

PP-ISTC-OCS-2020 -030

CONVENIO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JAPÓN Y LA COORDINACIÓN ZONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, ZONA 4.

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "JAPÓN"**, legalmente representado por la Dra. Sheila Aguilar, en su calidad de Rectora, delegada para suscribir el presente instrumento por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para suscribir el presente instrumento conforme Acuerdo No. 2016-118 de 25 de julio de 2016, con su posterior reforma, acuerdo No. SENESCYT- 2018-070 a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará **"INSTITUTO"**; y, por otra parte **LA COORDINACION ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 4**, representado legalmente por el Mgs. José Galdino Burgos Briones, en calidad de Coordinador de la Coordinación Zonal de Educación, Zona 4, conforme se justifica con la copia certificada de la Acción de Personal No. 003664 rige desde el 04 de diciembre de 2019, a quien en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará **"ENTIDAD RECEPTORA"**.

Las partes convienen en celebrar el presente Convenio de Prácticas Pre-Profesionales libre y voluntariamente, por sus propios y personales derechos y obligaciones y por los que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- "LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 4", es un nivel desconcentrado de la institución pública rectora del sistema educativo nacional y encargada de llevar adelante las políticas establecidas en el Marco Legal Educativo, tiene como misión: "Garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a los y las habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y género desde un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana", y como visión "El Sistema Nacional de Educación brindará una educación centrada en el ser humano, con calidad, calidez, integral, holística, crítica, participativa, democrática, inclusiva e interactiva, con equidad de género, basado en la sabiduría ancestral, plurinacionalidad, con identidad y pertinencia cultural que satisface las necesidades de aprendizaje individual y social, que contribuye a fortalecer la identidad cultural, la construcción de ciudadanía, y que articule los diferentes niveles y modalidades del sistema de educación.";
- LA COORDINACION ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 4, con Registro Único de Contribuyentes No. 1360066490001 con personería jurídica; con domicilio tributario en el Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, Parroquia: 12 de Marzo, Ciudadela: San José Calle: Cuarta transversal, Número: S/N Intersección: Humberto P y Jorge S, Referencia: A lado del Comando de la Policía Nacional, que se dedica entre otras

actividades a: Administración de programas de enseñanza primaria, desde el 01 de junio del 2010, bajo la razón social: COORDINACIÓN ZONAL 4;

- El Instituto Superior Tecnológico Japón, ubicado en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas es una Institución de Educación Superior Pública con licencia de funcionamiento otorgada mediante Registro institucional No. 17-082 de fecha 6 de octubre de 2016, conferido mediante oficio N° SENESCYT-SGES-2016-1529, que se dedica a la formación de profesionales de nivel tecnológico;
- Mediante Oficio N° SENESCYT –SGES-2016-1529-CO de fecha 06 de octubre de 2016, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, otorgó el nombramiento a la Dra. SHEILA DAYAN AGUILAR PAZMIÑO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1715241434 en calidad de Rectora del Instituto Superior Tecnológico Japón , posesionado en sus funciones mediante Acuerdo N° 2016-118- de 25 de julio del 2016 acto administrativo por el periodo comprendido entre el 2017 y el 2022;
- Mediante memorando No. ISTC-CONVENIOS-2019-008 de fecha 08 de agosto del 2019, el Coordinador de convenios del Instituto Superior Tecnológico Japón remitió al OCS del instituto, el Informe Técnico de Viabilidad No. SENESCYT-OCS-ISTC-PP-030-2019 de fecha 05 de agosto del 2019, cuyas conclusiones y recomendaciones consta en dicho informe;
- Mediante Resolución N° RPC-SE-13 N° 051-2013-de 21 de noviembre del 2013 y reformado mediante resoluciones RPC-SO-13-No-146-2014, RPC-SO-45-No 535-2014, RPC-SO-18-No.206-2015,PRC-SO-22-No-262-2015,RPC-SO-31-NO-405-2015,RPC-SO-34No449-2015,y RPC-SE-03-No-004-2016,de 09 de abril del 2014, 06 de mayo de 2015, 10 de junio de 2015,02 de septiembre del 2015, 23 de septiembre del 2015 y 22 de marzo del 2016 respectivamente manifiesta que “La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo y gestión académica, en tanto que respondan, a través de proyectos específicos a las necesidades del desarrollo local regional y nacional (...)”;
- Con los antecedentes expuestos, el INSTITUTO y la ENTIDAD RECEPTORA acuerdan suscribir el presente Convenio para viabilizar que los estudiantes de la carrera de Tecnología Superior en Parvulario, en Administración de Empresas en Sistemas, en Programación de Software, en Educación Inclusiva, en Gastronomía, en Estética Integral y Mecánica Automotriz, en realicen sus prácticas preprofesionales, de conformidad a lo determinado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente;

CLÁUSULA SEGUNDA. – MARCO LEGAL:

1. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

2. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone que: *El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro*
3. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los fines de la Educación Superior señala: *“La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;*
4. El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como requisito previo a la obtención del título que *“(…) los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”;*
5. El artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”;*
6. El artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013 de 21 de noviembre de 2013 y reformado mediante resoluciones RPC-SO-13-No.146-2014, RPC-SO-45-No.535-2014, RPC-SO-18-No.206-2015, RPC-SO-22-No.262-2015, RPC-SO-31-No.405-2015, RPC-SO-34-No.449-2015, RPC-SE-03-No.004-2016, y RPC-SO-17-NO.269-2016 de 09 de abril de 2014, 17 de diciembre de 2014, 06 de mayo de 2015, 10 de junio de 2015, 02 de septiembre de 2015, 23 de septiembre de 2015, 22 de marzo de 2016, 04 de mayo 2016 y 31 de marzo del 2017; respectivamente, mediante cual se determina que las prácticas pre profesionales: *“Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento. / Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo*

del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante (...);

7. El artículo 91 del mencionado Reglamento establece que: "(...) En la educación técnica superior y tecnológica superior y sus equivalentes, y de grado, las prácticas pre profesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos";
8. El artículo 94 del Reglamento antes citado establece entre otras cosas que: "(...) Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. (...) 2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). (...) 4. Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. (...) 7. En el convenio específico, con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante: a) Si es únicamente de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales (...);
9. El artículo 27 del Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-3 5-No.45 7 -2015 de 30 de septiembre de 2015 y reformado mediante Resolución RPC-SO-08-No.138-2016 de 02 de marzo de 2016, en el cual se establece que: "Los institutos y conservatorios superiores deben suscribir convenios con instituciones públicas o privadas para que los estudiantes puedan realizar pasantías o prácticas pre profesionales en condiciones de seguridad y con plena garantía de sus derechos constitucionales";
10. A través de Acuerdo No. 2012-065 publicado en el Registro Oficial No. 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a: "(...) los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como entidades operativas desconcentradas, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...); entre las cuales consta el Instituto Superior Tecnológico "Calazacón" .
11. A través de Acuerdo No. 2016-118, de 25 de julio de 2016, con su posterior reforma, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, estableció a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos, entre las atribuciones, las siguientes : "**Artículo 1-** (...) la suscripción, modificación y extinción de los convenios que tengan por objeto la realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; uso gratuito de instalaciones para beneficio de

institutos públicos; y la implementación de proyectos de vinculación con la sociedad, y/o convenios de cooperación a celebrarse entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales, con la finalidad fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador.”; Artículo 4, señala: Sustitúyase el texto del Art. 7 por el siguiente: “Artículo 8.- En funciones de la presente delegación los rectores y rectoras de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, serán custodios de los archivos que se generen a partir de la suscripción de los instrumentos descritos en el presente acuerdo, debiendo remitir informes mensuales respecto al cumplimiento de la presente delegación a las Coordinaciones Zonales respectivas y a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica.” “Artículo 6.- Los rectores y rectoras de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, usarán obligatoriamente las plantillas de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo.”;

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:

El objeto del presente Convenio es viabilizar las prácticas pre profesionales a los estudiantes de la carrera de Tecnología Superior en Parvularia, en Administración de Empresas, en Sistemas, en Programación de Software, en Educación Inclusiva, en Gastronomía, en Estética Integral y Mecánica Automotriz, ofertada por el Instituto, en las instalaciones de la ENTIDAD RECEPTORA, de conformidad a lo determinado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, con la finalidad de que cumplan con el requisito de titulación exigido por la normativa de educación superior vigente.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIÓN CONJUNTA:

Las partes de común acuerdo diseñaran un plan de actividades académicas que desarrollarán los estudiantes que se vinculen a la ENTIDAD RECEPTORA de acuerdo al número de horas prácticas establecidas en la malla curricular de la carrera de Tecnología Superior en Parvularia, en Administración de Empresas, en Sistemas, en Programación de Software, en Educación Inclusiva, en Gastronomía, en Estética Integral y Mecánica Automotriz, dicho plan cubrirá la aplicación de conocimientos, desarrollo de destrezas y habilidades que se consideren necesarias para un adecuado desempeño de su futura profesión.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.1 DEL INSTITUTO:

- a) Designar a los estudiantes de la carrera de Tecnología Superior en Gastronomía, Tecnología Superior en Parvularia y Tecnología Superior en Administración de Empresas, Tecnología Superior en Estética Integral, Tecnología Superior En Educación Inclusiva, Tecnología Superior en Desarrollo de Software, Tecnología Superior en Turismo, , a fin de que accedan a las prácticas pre profesionales en las instalaciones donde ejerza su actividad económica la ENTIDAD RECEPTORA remitiendo para el efecto la base de datos con la información que acuerden las

partes.

- b) Planificar, monitorear, y evaluar las practicas pre profesionales en coordinación con el tutor que designe la ENTIDAD RECEPTORA
- c) Designar un tutor académico de prácticas pre profesionales para realizar el debido seguimiento a los estudiantes que acoga la ENTIDAD RECEPTORA.
- d) Velar para que los estudiantes de la Tecnología Superior en Gastronomía, Tecnología Superior en Parvularia y Tecnología Superior en Administración de Empresas, Tecnología Superior en Estética Integral, Tecnología Superior En Educación Inclusiva, Tecnología Superior en Desarrollo de Software, Tecnología Superior en Turismo, Tecnología de Mecánica Automotriz, que realicen sus prácticas pre profesionales se sometan a las políticas, directrices, reglamentos e instrucciones del INSTITUTO y de la ENTIDAD RECEPTORA
- e) Registrar el informe de evaluación y el certificado cumplimiento de las prácticas pre profesionales en el portafolio académico de los estudiantes que se vinculen a la ENTIDAD RECEPTORA
- f) Custodiar y archivar los planes de actividades académicas que deben cumplir los estudiantes de prácticas pre profesionales en la ENTIDAD RECEPTORA en la unidad de prácticas pre profesionales para su debido seguimiento.

5.2 DE LA ENTIDAD RECEPTORA:

- a) El número de estudiantes que acoga la ENTIDAD RECEPTORA se determinará cada inicio del ciclo académico según su capacidad.
- b) Garantizar que los estudiantes de la carrera de Tecnología Superior en Gastronomía, Tecnología Superior en Parvularia y Tecnología Superior en Administración de Empresas, Tecnología Superior en Estética Integral, Tecnología Superior, en Educación Inclusiva, Tecnología Superior en Desarrollo de Software, Tecnología Superior en Turismo, para que efectúen sus prácticas pre profesionales en las distintas unidades de la ENTIDAD RECEPTORA conforme al plan de actividades académicas que diseñen las partes
- c) Designar un tutor empresarial de prácticas pre profesionales de entre sus colaboradores para controlar, monitorear y evaluar el proceso de formación práctica de los estudiantes que se vinculen a la ENTIDAD RECEPTORA
- d) Emitir un informe de evaluación a los estudiantes que acoga para que el Instituto lo incorpore en su portafolio académico.
- e) Emitir los certificados correspondientes a los estudiantes que hayan cumplido exitosamente con el periodo de prácticas pre profesionales en sus instalaciones.
- f) Si uno de los estudiantes que se encuentre cursando sus práctica pre profesionales en la ENTIDAD RECEPTORA actúa con negligencia, dolo, falta de probidad, conducta inmoral, inoperancia, cometiera actos ilícitos o infracciones, y que por ellos la ENTIDAD RECEPTORA podría verse de alguna forma perjudicada; esta, podrá

solicitar la separación inmediata del estudiante para evitar mayores riesgos o perjuicios, remitiendo para el efecto un informe con los hechos acontecidos y las pruebas pertinentes. El debido proceso disciplinario se realizará en el INSTITUTO.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO:

El plazo total para la ejecución del presente Convenio es de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción, mismo que podrá ser renovado previo consentimiento de las partes de manera escrita con un mínimo de quince (15) días de anticipación a la fecha de terminación, para lo cual las partes deberán suscribir el instrumento pertinente prorrogando el mismo y estableciendo, de existir, las nuevas condiciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

Debido a la naturaleza del Convenio, la presente cooperación no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificadas técnica, legal o académicamente; para cuyo efecto las PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

Ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes que se encuentren vinculados en la ENTIDAD RECEPTORA.

CLÁUSULA NOVENA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a la máxima autoridad del INSTITUTO y al representante de la ENTIDAD RECEPTORA, mediante informes semestrales por cada ciclo académico respecto al cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por el INSTITUTO se designa al Coordinador Académico Administrador de este convenio.

Por la ENTIDAD RECEPTORA se designa al funcionario TANY KYELENE SOTOMAYOR CUEVA Analista Distrital de Planificación 23D01.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe de ejecución del Convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, estos serán designados con la debida antelación, notificando a la parte contraria de manera inmediata, y sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; a fin de no

interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por cumplimiento del objeto del convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán una acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de la contraparte su intención de dar por terminado el convenio por mutuo acuerdo con treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee dejar sin efecto el mismo;
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare; y,
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes, adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

De igual manera, la ENTIDAD RECEPTORA no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales con los estudiantes que se vinculen a ella, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral para con la ENTIDAD RECEPTORA, se aclara que la relación estudiante-entidad receptora es únicamente de formación académica.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como fundamental para la ejecución de este convenio para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación, las partes aceptan solucionarlas de manera amistosa a través de las

máximas autoridades de las instituciones comparecientes; de no ser posible una solución amistosa, las controversias producto del presente Convenio se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha, y a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); siendo competente para conocer dichas controversias el/la Tribunal de lo Contencioso Administrativo o la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes;
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes;
- c) Informes técnicos de viabilidad; y,
- d) Los demás que sean necesarios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción documentación:

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JAPÓN:

Dirección: Calle Cuenca 505 y Av. Galápagos
Ciudad-Provincia: Santo Domingo – Santo Domingo de los Tsáchilas
Teléfono: 022 356 368
Mail: www.itsjapon.edu.ec

COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 4.

Dirección: Ciudadela San José Calle, Cuarta transversal S/N y Humberto P y Jorge S, Referencia: A lado del Comando de la Policía Nacional.
Ciudad-Provincia: Portoviejo – Manabí.
Teléfono: 052933964 / 053043879
Mail: galdino.burgos@educacion.gob.ec

Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses

institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor jurídico.

Dado, en la ciudad de Santo Domingo 21 días del mes de febrero del 2020.

Por la Entidad Receptora:

Dra. Sheila Aguilar Pazmiño
RECTORA
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JAPON



Mgs. José Galindo Burgos Briones
RUC: 1360066490001
COORDINADOR DE LA COORDINACIÓN ZONAL
DE EDUCACIÓN, ZONA 4

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'José Galindo Burgos Briones'.